

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2536-2016
CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-172 del 4 de agosto del 2016 (REF. CU-390-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre los funcionarios interesados en ocupar la plaza vacante de un miembro de Consejo de Becas Institucional, de la categoría profesional con funciones académicas.

SE ACUERDA:

Realizar el nombramiento en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-042-2016 del 03 de agosto del 2016 (REF. CU-391-2016), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c) celebrada el 12 de noviembre del 2015, remite la Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el período 2015.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la Evaluación correspondiente al período 2015 del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, con el fin de

que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 14 de octubre del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-224 del 5 de agosto del 2016 (REF. CU-392-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 7800 “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER) Y SU RÉGIMEN JURÍDICO” DEL 29 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE”, Expediente N. 19.936, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 7800 “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER) Y SU RÉGIMEN JURÍDICO” DEL 29 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE”, Expediente N. 19.936.

En la exposición de motivos leemos que:

“En nuestro país, la mayor parte de las escuelas y colegios solo dedican dos lecciones de 40 minutos cada una a clases de educación física. Esto es 80 minutos a la semana. Una cifra que se antoja extremadamente baja en comparación con las necesidades de nuestra población y que se aleja de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. En ambos casos, de seguir el modelo chileno sería necesario establecer un mínimo de 9 lecciones, en el caso europeo, un mínimo de 4.5 lecciones y de acuerdo con la propuesta española hasta 7.5 lecciones”

El proyecto propone la siguiente reforma concreta:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 17 de la Ley N.º 7800 Ley de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.- De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en los centros docentes públicos y privados, en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación especial y de adultos, según corresponda. El tiempo, dedicado a las clases de educación física, no deberá ser menos de 160 minutos por semana.”

El artículo vigente preceptúa que:

“ARTÍCULO 17.- De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en los centros docentes públicos y privados, en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación especial y de adultos, según corresponda.”

Como se puede apreciar la iniciativa busca establecer a nivel de ley la obligatoriedad de que se debe impartir al menos 160 minutos de educación física a la semana.

Sin embargo no se aporta criterio técnico sobre su viabilidad, por lo que es nuestro criterio que dicha definición le corresponde al Consejo Superior de Educación ya que de conformidad con el artículo 81 de la Constitución le compete la dirección general de la enseñanza oficial.

Por ende le corresponde a dicho Consejo definir el número de lecciones de esta disciplina dentro del contexto global del plan de estudios vigente en cada nivel.

Por lo tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que la iniciativa es loable pero podría ser inconstitucional por las razones indicadas.”

2. El oficio DAES-OPE-113-2016 del 03 de agosto del 2016 (REF. CU-389-2016), suscrito por Sarita Morales Brenes, jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, que se lee como sigue:

“Con el objeto de que el Plenario del Consejo Universitario pueda emitir criterio sobre el proyecto de ley “REMORNA DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 7800 LEY DE CREACIÓN DEL ICODER Y SU REGIMÉN JURÍDICO DEL 29 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE”.

Una vez analizados los documentos de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa y el proyecto de ley, considero como Educadora Física de profesión y tomando en cuenta la trayectoria y experiencia que he acumulado en la gestión Deportiva Universitaria Costarricense como estudiante, deportista de élite y funcionaria de la UNED representante en organismos nacionales e internacionales de deporte universitario lo siguiente:

Apoyar la propuesta de reforma que se propone al artículo 17 de la Ley 7800 de creación del ICODER, para que se lea dicho artículo de la siguiente manera:

“Artículo 17.- De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en los centros docentes públicos y privados, en los niveles de

educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación especial y de adultos, según corresponda. El tiempo, dedicado a las clases de educación física, no deberá ser menos de 160 minutos por semana.”

Considerando que la UNED pertenece formalmente a la Red Internacional de Universidades Promotoras de la Salud desde el año 2012, es obligación de esta Casa de Educación Superior apoyar las iniciativas que promuevan la adopción de estilos de vida saludables a la población costarricense.

Hoy en día, la salud no se considera simplemente como ausencia de enfermedad. Se entiende que una persona sana es aquella que goza de un bienestar general, tanto físico como psíquico o social, y es precisamente en la infancia donde se van modelando las conductas que dañan o benefician la salud, concepto que actualmente se conoce como “estilo de vida saludable”, que incluye el abandono del tabaco, alcohol y otras drogas, la práctica deportiva, la nutrición adecuada, y el desarrollo de nuevas vacunas.

Educar a los niños y niñas en Hábitos Saludables desde temprana edad, es la medida preventiva más eficaz para mejorar la condición de salud a lo largo de toda la vida del individuo.

En virtud de lo anterior considero que la UNED debe apoyar la integración de la educación física como OBLIGATORIA en la educación dentro de los niveles anteriormente citados, con una actividad de al menos 160 minutos por semana en las clases de educación física.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), considera que la iniciativa del proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 7800 “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER) Y SU RÉGIMEN JURÍDICO” DEL 29 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE”, Expediente N. 19.936, es recomendable; no obstante podría ser inconstitucional, por las razones expuestas en el dictamen O.J.2016-224 de la Oficina Jurídica, ya que de conformidad con el Artículo 81 de la Constitución Política le corresponde al Consejo Superior de Educación definir el número de lecciones de educación física, dentro del contexto global del plan de estudios vigente en cada nivel.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-225 del 5 de agosto del 2016 (REF. CU-393-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL FACTOREO”, Expediente No. 19.957, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY MARCO DEL FACTOREO, Expediente N. 19.957.

Podemos definir el contrato de factoreo de la siguiente forma.

“El Factoreo es una operación mediante la cual una empresa comercial, industrial, de servicios, o bien persona física que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, cede a la empresa de factoreo, llamado factor, sus cuentas por cobrar vigentes de terceros deudores (créditos), a cambio de un precio previamente estipulado. Dicho acuerdo supone además, la atención financiera, administrativa y contable de la cartera de créditos del cliente, así como la administración de las cuentas, la evaluación e investigación de clientes y la cobranza de los créditos. El factor es el responsable del cobro de las correspondientes deudas; y con ello, el cliente recibe por anticipado los dineros de los créditos acordados, con la deducción del descuento, comisiones o intereses, de acuerdo con lo pactado”¹

El Factoreo no se encuentra regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico, de ahí que se considera una figura atípica, tal y como se indicó, situación que ocurre en la mayoría de los países donde se desarrolla. Por este motivo, cuenta con escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial en el país.

A pesar de ello, su reconocimiento jurídico responde y es consecuencia del principio de autonomía de la voluntad de las partes, regulado en el artículo 1022 del Código Civil; al establecer que las partes contratantes pueden hacer y pactar todo aquello que no se encuentre prohibido en la ley, además de todas aquellas regulaciones que pueden estar vinculadas con las cláusulas pactadas, sean en el Código Civil o en el Código de Comercio (ibíd.).

El proyecto de ley indica en su exposición de motivos que:

“Esta iniciativa de ley pretende regular la relación entre las partes que intervienen en el proceso de factoreo y amplía el objeto del contrato extendiéndolo a derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, pero también introduce el factoreo en la tecnología digital propiciando transparencia y simplificación de trámites; esto sin detrimento de la utilización de la factura física. Para ello se integran los conceptos de plataforma electrónica, contrato electrónico, factura electrónica, firma digital certificada, notificación electrónica, y transmisión de derechos por medio de una plataforma electrónica, entre otros, con lo cual se pretende ganar en agilidad, reducción de costos, claridad y transparencia para todos los participantes. Al realizar el proceso dentro de la plataforma electrónica, los costos asociados al descuento de

¹ Sibaja López, Irina. El contrato de factoreo: su relación con el contexto social y utilización en costa rica. Revista Judicial, Costa Rica, N° 106, Diciembre 2012.p. 135 https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/revs_juds/revista%20106/Elementos/PDFs/10-contrato_factoreo.pdf

facturas serán mínimos comparados con los costos actuales. Se pretende que la plataforma valide todo el proceso y las firmas digitales legitimen los documentos.

Así las cosas no es un proyecto que afecte la autonomía ni las competencias de las universidades estatales, sino que busca regular de una manera más amplia y adecuada este instrumento del derecho mercantil, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formularle.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones a la aprobación del proyecto de “LEY MARCO DEL FACTOREO”, Expediente No. 19.957.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El correo del 05 de agosto del 2016 (REF. 394-2016), remitido por Diana Pérez Hernández, Secretaria de Capacitación, Promoción y Divulgación de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en el que remite la propuesta presentada por los representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa , sobre la modificación de los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico.**
- 2. La citada propuesta fue presentada ante la Asamblea Universitaria Representativa por los representantes del sector estudiantil, en la sesión que se celebró el 05 de agosto del 2016.**
- 3. Lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico.**

SE ACUERDA:

Informar a la estudiante Diana Pérez Hernández, secretaria de Capacitación, Promoción y Divulgación de la Federación de Estudiantes (FEUNED), que dado que la propuesta de reforma a los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico fue presentada el pasado 05 de agosto del 2016, ante la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), el Consejo Universitario está a la espera del acuerdo respectivo de la AUR, con fundamento en lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio AI-082-2016 del 08 de agosto del 2016 (REF. CU-396-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que solicita pronta atención a los informes sobre: 1) Seguimiento de Recomendaciones (X19-2016-01) y 2) Informe preliminar sobre cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario (AOP-2016-01), que se encuentran en la agenda de este Consejo.

SE ACUERDA:

Analizar en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, los informes de Auditoría Interna que se encuentran pendiente de análisis.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El correo del 07 de marzo del 2016 (REF. CU-398-2016), remitido por Geanina Abarca Quirós, funcionaria de la Rectoría, en el que remite el oficio CNR-060-16, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), referente a la modificación a la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, enviar al Consejo Universitario, de manera oficial, el oficio CNR-060-16 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2016-178 del 10 de agosto del 2016 (REF. CU-407-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se nombre al jurado que se encargará de evaluar las postulaciones que se

presenten para otorgar el premio Funcionario y Estudiante distinguidos 2016.

SE ACUERDA:

Solicitar a los miembros del Consejo Universitario que en la próxima sesión ordinaria presenten su propuesta sobre las personas que podrían ser nombrados como miembros del jurado calificador del funcionario y estudiante distinguidos 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AI-055-2016 del 30 de mayo del 2016 (REF. CU-275-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Estudio X-19-2016-01 "Seguimiento de las recomendaciones emitidas por: 1) Auditoría Interna, durante los períodos 2007 al 2014, 2) Contraloría General de la República, y 3) Auditoría Externa".
2. El Consejo Universitario tomó los acuerdos correspondientes, acogiendo las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República o del Despacho Carvajal & Colegiados, en cada oportunidad que fueron conocidos.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar 30 días naturales (16 de setiembre del 2016), después de la aprobación de este acuerdo, el cronograma de acciones administrativas, que permita en un tiempo prudencial, implementar las recomendaciones indicadas en los informes de la Auditoría Interna de la Universidad, de la Contraloría General de la República y de los Informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X-19-2016-01 remitido al Consejo Universitario, mediante el oficio AI-055-2016 de fecha 30 de mayo del 2016, por el Auditor Interno, señor Karino Lizano Arias.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-056-2016 del 02 de junio del 2016 (REF. CU-276-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar AOP-2016-01 "Cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la UNED".

SE ACUERDA:

Trasladar a la Secretaría del Consejo Universitario el Informe Preliminar AOP-2016-01 "Cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la UNED", con el fin de que en un plazo de quince días naturales (31 de agosto del 2016), envíe a este Consejo las observaciones pertinentes, con las cuales se dará respuesta a la Auditoría Interna, para que esta emita su informe final.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-109 del 26 de abril del 2016 (REF. CU-210-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de "LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS", Expediente No. 16.098, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS", Expediente N. 16.098.

Esta ley en caso de aprobarse viene a derogar y sustituir la Ley de la Oficina Nacional de Semillas, Ley No. 6289 del 04/12/1978

Este proyecto tiene como fin establecer el marco jurídico para:

1. El desarrollo la actividad comercial de semillas, aplicable a su producción, comercio y uso; de manera que se promueva la productividad y desarrollo agropecuario, así como una sana, justa y equitativa competencia, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de la presente Ley.
2. La Oficina Nacional de Semillas, en adelante OFINASE.
3. La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

Su ámbito de aplicación comprende la actividad comercial de semillas, de aquellas especies vegetales de utilidad en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e industriales derivadas, observando las excepciones dispuestas en esta Ley, excluyendo las variedades locales, tradicionales, y criollas producidas o

mejoradas por campesinos e indígenas, para guardar o para su uso propio, intercambio y comercio.

Para tales efectos resguarda el derecho de toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, a dedicarse a la producción, comercio o uso de semillas, a pertenecer a un registro oficial, a que se certifique o verifique oficialmente la calidad del producto que vende o adquiere, a tener acceso a este insumo biológico y a que se prevenga, evite o sancione el incumplimiento de obligaciones, la especulación y la competencia desleal.

Tales derechos se otorgan y resguardan siempre que se cumplan las obligaciones y disposiciones que dictan las normativas generales establecidas en esta Ley y a los procedimientos y las especificaciones técnicas que se establezcan reglamentariamente. Deberán resguardarse los derechos de campesinos e indígenas a determinar las variedades de semillas que quieren plantar y conservar, así como ampliar sus conocimientos locales sobre la comercialización, el uso, el intercambio y el resguardo de las semillas, utilizar su propia tecnología o la que escojan guiadas por el principio de proteger la salud humana y preservar el medio ambiente, y desarrollar y cultivar sus propias variedades.

Se crea la OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS (OFINASE), como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería y contará con independencia administrativa, funcional y financiera. Tendrá personalidad jurídica para administrar el patrimonio que ésta Ley le encarga y estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo y a los controles y técnicas de la Contraloría General de la República.

“La OFINASE establecerá un Registro de Variedades Comerciales, en el cual se deben inscribir las variedades mejoradas desarrolladas por los sectores público y privado, nacional o extranjero, para fines de certificación y comercialización a nivel nacional.

La Oficina publicará anualmente la lista de variedades de especies, o grupo de especies, sujetas a la inscripción en el registro de variedades comerciales acorde con la definición de políticas y prioridades nacionales” (art. 18).

Según su artículo 8 será la Autoridad Competente que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, para lo que establecerá las normas y procedimientos necesarios para la producción y comercio, en todas las etapas de reproducción o multiplicación, acondicionamiento, empaque, muestreo, almacenamiento, transporte, comercio, importación y exportación de las semillas de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Estará regida por una Junta Directiva integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien la presidirá,

- b) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien fungirá como vicepresidente,
- c) Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su representante.
- d) **Un representante de las Universidades Públicas del país.**
- e) Un representante de la Agroindustria Nacional de Semillas, surgido de alguno de los subsectores privados de la cadena agro productiva semillera.
- f) Un representante de las organizaciones de productores agropecuarios.

El representante de las universidades públicas será nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

El artículo 44 nos refiere que:

“ARTÍCULO 44.- ÓRGANO ASESOR. Para el efectivo cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, créase la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI), como órgano técnico especializado asesor y de apoyo, a la OFINASE.

Por la vía del reglamento, se definirán las funciones y su integración, en la que se deberá asegurar al menos una representación para el movimiento ecologista, **para la Universidad de Costa Rica, Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Costa Rica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Universidad Técnica Nacional, del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza**, la Oficina de Semillas y el Ministerio de Agricultura.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Al no observarse que se lesiona la autonomía y competencia de las universidades estatales a las que más bien se les garantiza una participación y representación, recomendamos que ese Consejo no objete el proyecto en referencia.

2. **El oficio ECEN-015 del 22 de enero del 2016 (REF. CU-012-2016), suscrito por el señor Luis Eduardo Montero, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio del señor Marco Córdoba, Encargado de la Cátedra de Gestión Empresarial Agropecuaria, que indica:**

“Me permito por este medio dar respuesta a su oficio SCU-342-2015 mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley Expediente No. 16.098 que emite el Mag. Marco Córdoba C, Encargado de la Cátedra Gestión Empresarial Agropecuaria y avalado por esta Dirección.

Se considera que el expediente No. 16.098 denominado “Ley para la Promoción y Desarrollo de la Producción y Comercio de Semillas”, tiene en términos generales una condición adecuada

para su promulgación con las siguientes excepciones en las cuáles debería modificarse el texto haciendo las siguientes incorporaciones:

Del Artículo 18, 19, 20 y 21 para poder ser realmente validadas en los objetivos de calidad fitosanitaria y genética del recurso fitogenético, debería considerar la existencia de una figura de Regencia, para poder dar garantía del cumplimiento fiel de los objetivos de la Ley, dicho Regente debería recaer en la figura de un profesional graduado de alguna carrera del campo de las Ciencias Agrícolas.

Del Artículo 44, en el cual se establece la conformación sugerida del Órgano Asesor para crear la “Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAFERI)”, fue omitida la participación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en perjuicio de nuestra participación en dicho órgano y sí se contempló únicamente la participación de las demás universidades públicas. Asimismo, no fue incluido en dicho órgano asesor la representación del sector privado, el cual siendo parte importante en la: importación, producción, Fito mejoramiento y exportación de semillas debería estar representado por medio de alguna de las organizaciones gremiales cómo las Cámaras de Agricultura del país.

El proyecto de Ley hace mención de la producción de semilla por medio de procesos biotecnológicos, sin embargo no presenta en ninguna parte del texto un apartado especial que regule y explique el procedimiento para que los laboratorios biotecnológicos se registren y puedan comercializar éste tipo de semilla asexual, tampoco hace mención de la regulación a la importación de material *in vitro* al país, el cual es importante en las actividades de producción agrícola en musáceas, solanáceas, palma, etc., y también del sector de plantas ornamentales para follaje, planta ornamental o flores de corte. Ésta observación en interés de salvaguardar la calidad fitogenética y fitosanitaria de la semilla asexual obtenida por medio de técnicas biotecnológicas que ingresan al país.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que el proyecto de “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS” no afecta la autonomía de la Universidad.

Recomendar que se tome en consideración las observaciones técnicas del Encargado de la Cátedra de Gestión Empresarial Agropecuaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (oficio ECEN-015), incluyendo la incorporación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en el órgano asesor que se integra en el artículo 44 de este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas en esta sesión, en relación con las mociones del IV Congreso Universitario.

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que en la próxima sesión ordinaria presente un informe referente a los acuerdos tomados por este Consejo, en relación con las mociones del IV Congreso Universitario.**
- 2. Solicitar al señor Rector que, en la próxima sesión ordinaria, haga entrega al Consejo Universitario, de manera oficial, de las mociones del IV Congreso Universitario.**

ACUERDO FIRME

AMSS***